

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 11666/21.-

SANTA ROSA, 13 SEP. 2021

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N°

2955



SERGIO BALU ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley, bajo el número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (3376).**-



JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1º: Ratificanse los Decretos N° 308/21, 309/21, 310/21, 386/21, 589/21, 664/21, 840/21, 942/21 y 1001/21 y désele a los mismos fuerza de Ley, los que forman parte integrante de la presente.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

REGISTRADA



BAJO EL N° **3376**


Dra. VANINIA LIS MARIN
SECRETARIA LEGISLATIVA
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICE PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



SANTA ROSA, 26 FEB. 2021

VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atréucó, Catrillo, Capital y Toay" quienes quedaron alcanzados - entonces - por la medida de





"aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, desde el día 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive,

Que luego mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 se replica la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para nuestra Provincia hasta el día 11 de octubre, inclusive, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, se prorroga la misma medida hasta el día 25 de octubre, inclusive;

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20 se prorroga la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para nuestra Provincia hasta el día 8 de noviembre de 2020 y por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 se replica la medida hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive;

Que luego por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956/20, se replica la medida hasta el día 20 de diciembre, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033/20, se extiende la medida hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive y por último por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/21, se extiende la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" hasta el día 28 de febrero de 2021, inclusive;

Que por su parte este Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 2689/20 aprobó el "*Protocolo sanitario epidemiológico para las actividades en salones de fiestas infantiles*" en el cual se establecen las medidas de funcionamiento y sanitarias epidemiológicas para el desarrollo de esa actividad;

Que entre las medidas dispuestas se estableció, en consonancia con la normativa nacional, que dentro del local se permitía ocupar hasta un 50% la capacidad total habilitada; con NO más de una persona por cada 4 metros cuadrados (4 mts.2) y un máximo de 25 personas por turno computándose en todos los casos personal/staff y asistentes, así como que en ningún caso podrá superarse esa cantidad máxima de asistentes.

Que en tal contexto, representantes de los salones de eventos infantiles, solicitaron al gobierno provincial se considere la posibilidad de ampliar la cantidad de personas permitidas;

Que analizada la solicitud, y atento la situación sanitaria y epidemiológica actual, este Poder Ejecutivo considera, a fin de coadyuvar al mantenimiento de la actividad, ampliar la cantidad de personas permitidas a un máximo de 40, manteniendo la capacidad máxima





permitida en espacios cerrados del 50% de la capacidad total habilitada y no más de una persona por cada 4 metros cuadrados;

Que asimismo, tal como se ha establecido oportunamente, la capacidad máxima se debe calcular en función de los metros cuadrados accesibles para los asistentes, considerando las áreas de circulación libre;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha evaluado e informado positivamente respecto a las medidas a adoptarse por el presente;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el "PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO PARA LAS ACTIVIDADES EN SALONES DE FIESTAS INFANTILES" del Anexo I del Decreto N° 2689/20, respecto del máximo de personas permitidas, de acuerdo al siguiente texto:

"Se restringe el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su capacidad, con NO más de una persona por cada 4 metros cuadrados (4 mts.2) y un máximo de 40 personas por turno computándose en todos los casos personal/staff y asistentes. EN NINGUN CASO PODRÁ SUPERARSE ESA CANTIDAD MÁXIMA DE ASISTENTES. La capacidad máxima se debe calcular en función de los metros cuadrados accesibles para los asistentes, considerando las áreas de circulación libre"

Artículo 3°: El presente Decreto entrará en VIGENCIA a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.



ES SALVAR VIDAS

República Argentina

Poder Ejecutivo de La Provincia de La Pampa

"EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO"



Artículo 5º: Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a las Municipalidades y Comisarios de Fomento, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.



DECRETO N° 308



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Ing. JUAN RAMON GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Lic. PABLO DANIEL MACCIGNE
MINISTRO DE EDUCACION

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

Dr. HORACIO ESTEBAN CINAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

Dr. RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD



SANTA ROSA, 26 FEB. 2021

VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atreucó, Catrilo, Capital y Toay" quienes quedaron alcanzados -entonces- por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para





toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, desde el día 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive,

Que luego mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 se replica la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para nuestra Provincia hasta el día 11 de octubre, inclusive, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, se prorroga la misma medida hasta el día 25 de octubre, inclusive;

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20 se prorroga la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para nuestra Provincia hasta el día 8 de noviembre de 2020 y por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 se replica la medida hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive;

Que luego por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956/20, se replica la medida hasta el día 20 de diciembre, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033/20, se extiende la medida hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive y por último por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/21, se extiende la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" hasta el día 28 de febrero de 2021, inclusive;

Que por su parte este Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 1247/20 estableció que la totalidad de las actividades deportivas, artísticas, culturales y sociales no podían permitir o prever la concurrencia de más de 10 personas, aprobándose como Anexo I de dicho decreto el "*Protocolo de funcionamiento, sanitario, epidemiológico general aplicable a las actividades económicas, deportivas, artísticas y sociales que no tengan previstos protocolos particulares*";

Que la Cámara de Comercio, Industria y Producción de La Pampa, remitió nota mediante la cual solicita se aumente el número de personas que puedan asistir a las actividades artísticas, culturales y deportivas, asimismo solicitan que, en tanto se prevé que las actividades sólo podrán realizarse bajo la modalidad de entrenamiento individual, se modifique a fin de que las escuelas de danzas puedan desarrollar su actividad de enseñanza en la modalidad "parejas"

Que en tal sentido el citado Decreto ha sido modificado, sobre todo respecto de las actividades deportivas y sociales;

Que no obstante, analizada la solicitud efectuada por la Cámara de Comercio este Poder Ejecutivo entiende conveniente efectuar las adecuaciones solicitadas, estableciendo que la ocupación del lugar no podrá superar el cincuenta por ciento de su capacidad total



habilitada y con hasta un máximo de 20 personas por turno; y siempre que se cumplieren los requisitos que se establecen;

Que asimismo, respecto de las actividades que se desarrollan en escuelas de enseñanza de baile habilitadas, se permite trabajar bajo el método de burbuja, debiendo la pareja de baile estar conformada por las mismas personas durante toda la clase;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha evaluado e informado positivamente respecto a las medidas a adoptarse por el presente;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- ESTABLECESE, en el marco de los artículos 5° y 8° inciso 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/21 que, para el desarrollo de la enseñanza de actividades culturales habilitadas, la ocupación del lugar no podrá superar el cincuenta por ciento de su capacidad total habilitada y un máximo de 20 personas por turno. En ningún caso podrá superarse esa cantidad máxima de asistentes. La capacidad máxima se debe calcular en función de los metros cuadrados accesibles para los asistentes, considerando las áreas de circulación libre.

Artículo 2°.- ESTABLECESE que en las actividades que se desarrollan en escuelas de enseñanza de baile habilitadas, se permite trabajar bajo el método de burbuja. En tal caso, la pareja de baile está conformada por las mismas personas durante toda la clase. Cada pareja debe quedar registrada en una planilla de trazabilidad específica.

Artículo 3°.- El presente Decreto entrará en VIGENCIA a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan, sus demás efectos.

DECRETO N° 309



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Dr. HORACIO ESTEBAN NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

Ing. JUAN RAMON GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD



SANTA ROSA, 26 FEB. 2021

VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atréucó, Catrillo, Capital y Toay" quienes quedaron alcanzados -entonces- por la medida de



Poder Ejecutivo de La Provincia de La Pampa



"aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, desde el día 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive,

Que luego mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 se replica la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para nuestra Provincia hasta el día 11 de octubre, inclusive, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, se prorroga la misma medida hasta el día 25 de octubre, inclusive;

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20 se prorroga la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para nuestra Provincia hasta el día 8 de noviembre de 2020 y por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 se replica la medida hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive;

Que luego por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956/20, se replica la medida hasta el día 20 de diciembre, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033/20, se extiende la medida hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive y por último por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/21, se extiende la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" hasta el día 28 de febrero de 2021, inclusive;

Que a medida que la situación epidemiológica y sanitaria de la Provincia de La Pampa lo ha permitido, se han ido habilitando, previa aprobación de los respectivos protocolos, distintas actividades y servicios en el ámbito de la Provincia de La Pampa;

Que por su parte, y siendo una actividad aun no habilitada, los organizadores de distintos eventos tradicionalistas –jineteadas, desfiles y destrezas criollas, entre otros- han solicitado formalmente al Gobierno Provincial se evalúe la posibilidad de que se habilite el desarrollo de las citadas actividades, cumplimentado el protocolo que a tal efecto la autoridad sanitaria apruebe;

Que manifiestan que desde el inicio de la pandemia y hasta la actualidad los distintos eventos no han podido realizarse, viéndose afectados, directa o indirectamente, desde lo económico, un sinnúmero de personas, entre ellos, payadores, animadores, tropilleros, apadrinadores, sonidistas, jinetes;

Que el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/21, prevé que sólo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria Provincial que



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas a un máximo del 50%;

Que en tal sentido, se ha elaborado un riguroso protocolo sanitario y epidemiológico el cual, de acuerdo a los establecido por la normativa nacional, ha sido aprobado por la autoridad sanitaria local;

Que dicho Protocolo regula entre otras cuestiones la franja horaria máxima de funcionamiento; las medidas generales y de protección como el uso permanente de barbijos o tapabocas con carácter obligatorio, distanciamiento social; la capacidad máxima de ocupación y el máximo de personas permitidas; medidas de seguridad y protección; entre otras;

Que, por su parte, teniendo en cuenta la dinámica con la que se desenvuelve el virus del COVID 19, es menester dejar establecido que, previa las pertinentes evaluaciones, la mentada habilitación podrá modificarse, limitarse o ser dejada sin efecto en forma total o parcial por esta Autoridad Provincial;

Que, en línea con ello, corresponde instar a los comprovincianos y a la población pampeana en general a actuar con compromiso, solidaridad y responsabilidad social, acatando las formas, condiciones y modalidades aconsejadas y las recomendaciones de las autoridades sanitarias nacional y provincial, teniendo en cuenta que la pandemia provocada por el Coronavirus -COVID 19- involucra cuestiones sensibles de salud de toda la población;

Que, las Autoridades Municipales, en el marco de lo normado por el artículo 28 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/21, deben disponer, en coordinación con las Autoridades competentes Provinciales, lo pertinente para garantizar las medidas que se establecen por el presente;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha evaluado e informado positivamente respecto a las medidas a adoptarse por el presente;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- HABILITANSE, en el marco del artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/21, la realización de EVENTOS TRADICIONALISTAS, en



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



todo el ámbito de la Provincia de La Pampa, las cuales podrán realizarse en el horario de 08:00 horas a 19:00 horas.

Artículo 2°.- Las personas que organicen, realicen y/o se encuentren alcanzadas por las actividades habilitadas por el artículo anterior deberán cumplir con el "PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO" que como ANEXO integra y se da por aprobado por el presente.

Artículo 3°.- DÉJASE ESTABLECIDO que previa evaluación epidemiológica y sanitaria la habilitación establecida por el artículo 1° del presente podrá modificarse, suspenderse o reanudarse, en forma total o parcial, por esta Autoridad Provincial.

Artículo 4°.- DÉJASE ESTABLECIDO que las Municipalidades y las Comisiones de Fomento, considerando las evaluaciones epidemiológicas que realicen los Señores Intendentes o Presidentes de las Comisiones de Fomento, juntamente con los Comité de Crisis locales, podrán restringir, acotar o limitar las habilitaciones dispuestas por el presente, notificando de ello -en forma inmediata- a la Autoridad Sanitaria Provincial y al Comité de Crisis Provincial.

Artículo 5°.- Las Autoridades Municipales, en el marco de lo normado por el artículo 28 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/21, en coordinación con las autoridades competentes provinciales, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar las medidas dispuestas en el presente.

Artículo 6°.- El presente Decreto entrará VIGENCIA a partir de su publicación en el Boletín Oficial

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"



Artículo 8°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan, sus demás efectos.

S.G.G.

DECRETO N° 310



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

INGENIERO GURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MOBILIDAD

DR. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD



ANEXO
PROTOCOLO SANTARIO EPIDEMIOLÓGICO PARA LOS EVENTOS
TRADICIONALISTAS

El presente protocolo regula los aspectos centrales para el desarrollo de los distintos eventos tradicionalistas (jineteadas, desfiles y destrezas criollas, etc.) en el marco de la pandemia.

Además de lo regulado en el presente, debe cumplirse con todas las medidas de seguridad (ambulancia, médico, enfermeros, seguros, personas de seguridad) que se requieren para que estos eventos sean autorizados por la Municipalidad o Comisión de Fomento correspondiente.

1.- HORARIOS:

La actividad se permite en el horario máximo de 08:00 horas a 19:00 horas

2.- MEDIDAS GENERALES – MEDIDAS DE PROTECCION

- 2.1: Los eventos sólo pueden desarrollarse al aire libre
- 2.2: Antes de la apertura al público, se debe desinfectar el complejo en su totalidad.
- 2.3: En las tareas de desinfección se deberá prestar especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes.
- 2.4: Se dispondrá de kits de desinfección en la mayor cantidad de espacios posibles.
- 2.5: Siempre que sea posible, los puntos de ingreso serán distintos a los puntos de egreso con la finalidad de reducir aglomeración de personas.
- 2.6: Los ambientes cerrados se deben ventilar de manera constante y forma natural. En lo posible mantener puertas y ventanas abiertas durante todo el desarrollo de la actividad. No usar ventilación mecánica.
- 2.7: A los fines de disminuir la acumulación de gente en zonas comunes se establece que tendrán que habilitarse 2 baños por cada 100 personas, los cuales deberán limpiarse y desinfectarse cada media hora durante todo el tiempo en que dure el evento. Asimismo, deberá disponerse de espacio y elementos para el lavado de manos
- 2.8: Los asistentes y staff de la organización deberán concurrir y permanecer EN TODO MOMENTO con elementos de protección personal que cubran la nariz, boca y mentón, o

S.G.G.



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



máscara.

- 2.9: Se debe mantener permanentemente el distanciamiento social de 2 metros entre personas.
- 2.10: Deberán mantenerse las medidas de higiene personal y del lugar, así como el distanciamiento con demarcaciones en las zonas comunes (ingreso, sanitarios).
- 2.11: Los grupos de personas (burbujas sociales) no podrán ser mayores a 10. Las burbujas no pueden interactuar entre ellas.
- 2.12: El espacio habilitado al público deberá estar demarcado. Al ingresar al predio, las personas serán informadas del lugar que le es asignado. Cada espacio demarcado deberá contar con sanitizantes de manos.
- 2.13: No se permite el desplazamiento de público a otros sectores por fuera del asignado, excepto para el uso de sanitarios.
- 2.14: Preferentemente, el servicio de cantina deberá prestarse en el lugar en que se encuentren los asistentes al evento, de manera tal de evitar el desplazamiento de éstos. Los asistentes deberán ser siempre atendidos por la misma persona. Se recomienda que se trabaje con el sistema de delivery a través de pedidos por medios virtuales. Caso contrario, las cantinas deberán procurar atender por el sistema de turnos y con los distintos espacios -venta de tickets, expendio de bebidas, expendio de comidas, etc.- perfectamente delimitados. Lo adquirido en la cantina debe consumirse en el lugar asignado a la persona al ingresar al predio.
- 2.15: Se deben adoptar medidas de higiene respiratoria: al toser o estornudar taparse la boca o nariz con pañuelo descartable y de no contar con este elemento, utilizar el pliegue del codo.
- 2.16: Evitar saludar o realizar cualquier otra conducta que implique el contacto físico entre personas
- 2.17: Adecuada y frecuente higienización de manos.
- 2.18: Evitar tocarse los ojos, nariz y boca
- 2.19: No compartir mate, vasos, vajilla, utensilios ni cualquier otro elemento.
- 2.20: Cada una de las personas que formen parte de la organización deberán presentar una DDJJ obligatoria de que no poseen síntomas de Covid 19, ni que han estado en contacto con personas positivas para Covid 19 en los últimos 14 días.
- 2.21: No deben acudir a desarrollar actividades aquellas personas que:

S.G.G.





- a. Presenten síntomas de manera aguda tales como: dificultad respiratoria, fiebre, tos, dolor muscular, dolor de garganta, rinorrea (secreción acuosa o mucosa de los orificios nasales), diarrea, alteración del olfato o del gusto.
- b. Hayan estado en contacto con un caso sospechoso o confirmado de COVID19 en los últimos 14 días y no tengan el alta sanitaria de esta situación.
- c. Se encuentren en aislamiento indicado por la autoridad sanitaria

3.- CAPACIDAD Y TRAZABILIDAD:

3.1: El coeficiente de ocupación será un máximo del 50% en relación a la capacidad máxima que haya tenido el evento en ediciones anteriores.

3.2: Independientemente de lo establecido en el punto anterior, el máximo de personas permitidas es de 400. En ningún caso podrá superarse esa cantidad máxima establecida.

3.3: Para ingresar al evento se requiera contar con entrada la cual deberá ser adquirida con antelación, a través de medios digitales.

3.4: Queda PROHIBIDA la venta de entradas en el lugar donde se lleva a cabo el evento.

3.5: Es **OBLIGATORIO** para el organizador del evento, llevar una planilla -en formato digital- en la que consten los datos identificatorios de cada persona que ingrese al predio. En esta planilla se dejarán los datos necesarios requeridos para la trazabilidad de los asistentes.

4.- DEL DESARROLLO DEL EVENTO:

4.1: Solo podrán participar caballos que estén en la Provincia de La Pampa o zonas consideradas Verdes por la autoridad sanitaria, al momento del evento.

4.2: Se debe disponer de insumos necesarios para la limpieza, desinfección e higiene de manos; alcohol en gel y toallas de papel cada 100 metros cuadrados. Disponer de tal forma que el usuario contacte el elemento fácilmente.

4.3: Cada jinete debe contar con los elementos del ensillado, los que no pueden ser compartidos

4.4: En el escenario pueden permanecer solo hasta tres personas de manera simultánea manteniendo en todo momento la distancia social



"EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO"



4.5: Si se trata de Jineteadas, además de lo previsto en el presente PROTOCOLO, debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- a.- En la práctica solo podrán estar presentes un palanquero, un ayudante y el jinete
- b.- El jinete debe retirarse de manera inmediata a finalizar su actuación.
- c.- no puede haber más de dos apadrinadores en forma simultánea.

5.- DE LAS AUTORIZACIONES:

Para cada evento, el ORGANIZADOR debe solicitar la correspondiente autorización a la Municipalidad o Comisión de Fomento, ello independientemente que ya se cuente con habilitación municipal de funcionamiento.

Cada Municipalidad y Comisión de Fomento será la responsable del cumplimiento de las medidas establecidas en el presente, así como las que se dicten en su consecuencia.

La Provincia ejercerá control de manera concomitante. A tal fin, cada Municipalidad y Comisión de Fomento deberá remitir un mail, con la mayor antelación posible, a la Secretaria de Trabajo y Promoción del Empleo: secretariadetrabajo@lapampa.gov.ar informando las Autorizaciones otorgadas para la realización de reuniones.

ANEXO DECRETO Nº 310



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. ANTONIO CURCIABELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Dr. RICARDO HORACIO MORALES
MINISTRO DE LA PRODUCCION

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD

SANTA ROSA, - 3 FEB. 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la Pandemia originada por el Coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atreucó, Catriló, Capital y Toay" quienes quedaron alcanzados -entonces- por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; mediante el Decreto de



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



Necesidad y Urgencia N° 714/20, desde el día 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive,

Que luego mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 se replica la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para nuestra Provincia hasta el día 11 de octubre, inclusive, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, se prorroga la misma medida hasta el día 25 de octubre, inclusive;

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20 se prorroga la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para nuestra Provincia hasta el día 8 de noviembre de 2020 y por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 se replica la medida hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive;

Que luego por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956/20, se replica la medida hasta el día 20 de diciembre, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033/20, se extiende la medida hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/21, se extiende la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" hasta el día 28 de febrero de 2021, inclusive; y por último, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 125/21 se replica igual medida hasta el día 12 de marzo de 2021, inclusive;

Que por su parte mediante Decreto N° 111/21, este Poder Ejecutivo habilitó las salas de cine estableciendo la franja horaria máxima 07:00 a 24:00 horas, de lunes a domingos;

Que atento la situación epidemiológica y sanitaria de nuestra Provincia, por Decreto N° 272/21, se amplió el horario para el sector gastronómico, de eventos y de salas de juego, exclusivamente para los fines de semana y vísperas de feriado a fin de que desarrollen su actividad desde las 07:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente (con tolerancia de media (1/2) hora de atención de clientes y retiro de personas del lugar), únicamente los días viernes, sábados y vísperas de feriado, cumpliendo los Protocolos oportunamente aprobados para cada actividad;

Que teniendo en cuenta este último Decreto citado, los propietarios de salas cinematográficas solicitaron se adecue el horario de funcionamiento de las mismas a los horarios habilitados para el sector gastronómico;

Que analizada la solicitud, y aceptada la misma, corresponde entonces proceder a la readecuación de la normativa vigente, previendo las nuevas franjas horarias de funcionamiento de las salas de cine;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha informado favorablemente respecto a la





implementación de las presentes medidas;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitúyase la redacción del artículo 1° del Decreto N° 111/21 el cual quedará redactora de la siguiente forma:

"Artículo 1°.- HABILITANSE, en el marco del artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033/20, las SALAS CINEMATOGRAFICAS, en todo el ámbito de la Provincia de La Pampa"

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que las salas cinematográficas podrán desarrollar su actividad en el horario comprendido entre las 07:00 horas y la 01:00 del día siguiente. Asimismo, en concordancia con lo previsto por el Decreto N° 272/21 se permite que desarrollen su actividad desde las 07:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente, **UNICAMENTE** los días viernes, sábados y vísperas de feriado, cumpliendo el Protocolo oportunamente aprobado.

Artículo 3°.- El presente Decreto entrará **VIGENCIA** a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Educación, de Salud y de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.



DECRETO N°

386



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SANTA ROSA, 18 MAR 2021

VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atréucó, Catrileo, Capital y Toay" quienes quedaron alcanzados -entonces- por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; mediante el Decreto de



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



Necesidad y Urgencia N° 714/20, desde el día 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive,

Que luego mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 se replica la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para nuestra Provincia hasta el día 11 de octubre, inclusive, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, se prorroga la misma medida hasta el día 25 de octubre, inclusive;

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20 se prorroga la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para nuestra Provincia hasta el día 8 de noviembre de 2020 y por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 se replica la medida hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive;

Que luego por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956/20, se replica la medida hasta el día 20 de diciembre, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033/20, se extiende la medida hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive y por último por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/21, se extiende la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" hasta el día 28 de febrero de 2021, inclusive;

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 125/21 se replica igual medida hasta el día 12 de marzo de 2021, inclusive; y por último, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 168/21, se establece idéntica medida hasta el día 9 de abril, inclusive;

Que por su parte, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 se prorroga la emergencia sanitaria ampliada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, modificando asimismo, distintas medidas previstas en el última norma citada;

Que el artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, indica las personas que necesariamente deben cumplir con el aislamiento obligatorio, previendo el inciso d) a aquellas personas que arriben al país desde el exterior;

Que en concordancia con la normativa nacional recientemente modificada, este Poder Ejecutivo entiende necesario prever el aislamiento obligatorio para aquellas personas provenientes del exterior, sean o no residentes pampeanos y que deseen ingresar a la Provincia de La Pampa;

Que en tal sentido, el aislamiento obligatorio deberá realizarse en los hoteles o alojamientos que a tal efecto indique la Autoridad Sanitaria Provincial, por el plazo de 14 días desde el ingreso a la Provincia, aunque transcurridos 10 días del ingreso a la Provincia, la Autoridad Sanitaria Provincial podrá evaluar la situación epidemiológica de la persona en



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



aislamiento obligatorio y disponer, si así lo considera, el alta del mismo;

Que asimismo, resulta necesario prever la situación cuando quienes ingresan son personas que padecen enfermedades o personas en situación de vulnerabilidad, en cuyo caso podrá permitirse que el aislamiento se realice en el domicilio que las mismas denuncien;

Que por último corresponde autorizar a la Autoridad Sanitaria Local la coordinación con la Dirección Nacional de Migraciones, de intercambio de datos de personas que ingresen al país provenientes del exterior y que su destino final sea la Provincia de La Pampa;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha evaluado e informado positivamente respecto a las medidas a adoptarse por el presente;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°.- ESTABLECESE, en el marco del artículo 7° inciso d) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 modificado por el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21, que las personas provenientes del exterior, sean o no residentes pampeanos y que deseen ingresar a la Provincia de La Pampa deberán permanecer en aislamiento obligatorio en los hoteles o alojamientos que a tal efecto indique la Autoridad Sanitaria Provincial, por el plazo de 14 días desde el ingreso a la Provincia. Transcurridos 10 días del ingreso a la Provincia, la Autoridad Sanitaria Provincial podrá evaluar la situación epidemiológica de la persona en aislamiento obligatorio y disponer, si así lo considera, el alta del mismo.-

Artículo 2°: FACULTASE a la Autoridad Sanitaria Provincial a establecer las medidas necesarias respecto de aquellas personas alcanzadas por el artículo 1° que al momento de ingresar a la Provincia de La Pampa presenten síntomas compatibles con Covid-19.-

Artículo 3°: FACULTASE a la Autoridad Sanitaria Provincial a determinar, de manera excepcional, que las personas alcanzadas por el artículo 1° del presente, cumplan el Aislamiento Obligatorio en el domicilio denunciado por el ingresante cuando se trate de personas que padezcan enfermedades o personas en situación de vulnerabilidad, niñas o niños o adultos mayores, o con discapacidades. A tal fin deberán cumplir con lo regulado





por el punto B) del "Protocolo para el aislamiento obligatorio de las personas autorizadas a regresar a la provincia de La Pampa en el marco del decreto N° 816/20 -Personas alcanzadas por artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y Personas que la autoridad sanitaria provincial disponga" aprobado por Decreto N° 851/20.-

Artículo 4°: FACULTASE a la Autoridad Sanitaria Provincial a coordinar con la Dirección Nacional de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior de la Nación, el intercambio de datos de las personas que ingresen al país provenientes del exterior y que su destino final sea la Provincia de La Pampa.

Artículo 5°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por todos los señores Ministros.

Artículo 7°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.



DECRETO N° 589



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. ANTONIO CURCIABELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACIÓN

AC MINISTERIO DE LA PRODUCCION
Dr. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Dr. JUAN RAMON GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. HORACIO ESTERAN...



SANTA ROSA, 26 MAR 2021

VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atreucó, Cariló, Capital y Toay" quienes quedaron alcanzados -entonces- por la medida de



A
[Handwritten signatures and initials]



"aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, desde el día 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive,

Que luego mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 se replica la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para nuestra Provincia hasta el día 11 de octubre, inclusive, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, se prorroga la misma medida hasta el día 25 de octubre, inclusive;

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20 se prorroga la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para nuestra Provincia hasta el día 8 de noviembre de 2020 y por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 se replica la medida hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive;

Que luego por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956/20, se replica la medida hasta el día 20 de diciembre, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033/20, se extiende la medida hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive y por último por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/21, se extiende la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" hasta el día 28 de febrero de 2021, inclusive;

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 125/21 se replica igual medida hasta el día 12 de marzo de 2021, inclusive; y por último, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 168/21, se establece idéntica medida hasta el día 9 de abril, inclusive;

Que por su parte, mediante Decreto N° 3597/20 este Poder Ejecutivo habilitó en el ámbito de la Provincia de La Pampa los eventos públicos y privados, aprobando los respectivos protocolos para cada una de dichas actividades;

Que el Anexo I del citado Decreto regula el "PROTOCOLO PARA EVENTOS PUBLICOS - ARTISTICOS - CULTURALES", estableciendo en su punto 6 los espectáculos permitidos, según se trate de espectáculos dentro del salón o al aire libre;

Que empresarios del medio, atento el cambio de temperaturas típico de esta época del año, han solicitado la posibilidad que se realicen shows con solistas o bandas en vivo en espacios cerrados, manteniendo las demás condiciones del protocolo aprobado;



Que actualmente esta posibilidad de la actuación de bandas en vivo únicamente está



permitida para eventos que se realicen al aire libre;

Que analizada la solicitud de los empresarios, atendiendo la situación epidemiológica y sanitaria de la Provincia de La Pampa y consultadas las autoridades sanitarias locales, es posible permitir la habilitación requerida;

Que en tal sentido corresponde deviene necesario aplicar para las actuaciones de bandas en vivo en espacios cerrados, lo regulado en el Protocolo -Anexo I del Decreto N° 3597- para este tipo de eventos al aire libre;

Que en consecuencia debe tenerse presente que en caso de bandas en vivo, los integrantes sobre el escenario deberán mantener una distancia mínima de 2 metros y entre el artista y el público debe haber una distancia mínima de 5 metros, no pudiendo compartir micrófonos ni instrumentos;

Que asimismo, se prohíbe la participación de asistentes en el escenario de actuación durante la presentación, y luego de cada presentación, y si hubiera más presentaciones de diferentes artistas, se debe desinfectar el espacio antes de volver a utilizarlo;

Que no obstante ello es preciso dejar aclarado que, cuando estos eventos se realicen en espacios cerrados, la reproducción de música que exceda el límite de 80 decibeles de sonoridad, sólo es permitida durante el desarrollo del espectáculo, manteniéndose la prohibición de bailar;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha evaluado e informado positivamente respecto a las medidas a adoptarse por el presente;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- INCORPORASE al inciso a) del Punto 6 del Anexo I "PROTOCOLO PARA EVENTOS PUBLICOS - ARTISTICOS - CULTURALES" del Decreto N° 3597/20, el siguiente texto:

"La reproducción de música que exceda el límite máximo de 80 decibeles de sonoridad, UNICAMENTE es permitida durante el desarrollo del espectáculo. Antes del



Handwritten signatures and initials at the bottom of the document.



inicio y luego de su finalización la reproducción de música no puede exceder del límite establecido. Se mantiene la PROHIBICION de bailar"

Artículo 2°.- APLICASE al inciso a) del Punto 6 del Anexo I "PROTOCOLO PARA EVENTOS PUBLICOS - ARTISTICOS - CULTURALES" del Decreto N° 3597/20, lo previsto en el inciso b) del mismo punto.

Artículo 3°.- El presente Decreto entrará VIGENCIA a partir del día 1 de abril de 2021.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.



DECRETO N°

664



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Ing. JUAN RAMÓN GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Lic. PABLO DANIEL MAGNONE
MINISTRO DE EDUCACION

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

Dr. MARIO ROSEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Dr. HORACIO ESTEBAN di NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



SANTA ROSA, 9 ABR 2021

VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que por Decreto Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19

Que, en la situación actual, el Poder Ejecutivo nacional dispuso prorrogar, a través del Decreto N° 167/21, el régimen de excepción implementado a través del Decreto N° 260/2020 y el TÍTULO X de la Ley N° 27.541, hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que, por su parte a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



Urgencia N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para "*Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atreucó, Catrilo, Capital y Toay*" quienes quedaron alcanzados -entonces- por la medida de "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; medida que fue replicada mediante el dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 67/21, N° 125/21 y N° 168/21, hasta el día 9 de abril, inclusive;

Que previo al cumplimiento del plazo de vigencia de la última normativa citada, ante el aumento de casos, y teniendo en cuenta la diversa situación epidemiológica en las distintas zonas del país, así como las distintas medidas adoptadas por cada jurisdicción provincial, en fecha 8 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional, dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21, el cual tiene por objeto establecer medidas generales de prevención y disposiciones intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a determinadas actividades y horarios que se consideran de mayor riesgo, basado ello en la evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, las que deberán cumplir todas las personas a fin de mitigar la propagación del virus SARS-Cov-2 y su impacto sanitario; con vigencia hasta el día 30 de abril de 2021, inclusive;

Que el artículo 12 de la nueva normativa Nacional prevé, se mantenga el funcionamiento de las actividades habilitadas en tanto posean un protocolo aprobado por la autoridad sanitaria nacional o provincial, según corresponda, limitando el uso de las superficies cerradas, autorizándose, como máximo, el uso del 50% de su capacidad, salvo en los casos en que expresamente esté previsto un aforo menor;

Que en este sentido, la Provincia de La Pampa, a través del dictado de distinta normativa habilitó distintas actividades económicas, comerciales, industriales, recreativas, deportivas, religiosas, de servicios, entre otras, aprobándose en cada caso los protocolos epidemiológicos por parte de la autoridad sanitaria y siempre con la restricción de la

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



capacidad que prevé el Decreto Nacional, por lo que cumplimenta los requisitos del artículo 12;

Que en tal sentido, por Decreto N° 135/21 se habilitó, en todo el ámbito de la Provincia de La Pampa, la competencia amateur de fútbol y las competencias federadas para las asociaciones o federaciones deportivas, en este último caso con la posibilidad de asistencia de público a los eventos competitivos;

Que a tal fin, se elaboró el respectivo Protocolo para la presencia de espectadores el cual establece, entre otras cuestiones, el mantenimiento del distanciamiento social de 2 metros; la medición de la temperatura al ingresar al predio, la que no puede superar los 37.5°, la ocupación máxima del 50% de la capacidad total habilitada; la adquisición de las entradas de manera anticipada; el uso obligatorio de tapabocas, nariz y mentón en todo momento; la prohibición de compartir el mate, infusiones o cualquier bebida, entre otras medidas;

Que, por su parte, por Decreto N° 3603/20 este Poder Ejecutivo habilitó las actividades en Iglesias, templos y demás lugares de culto, aprobando, en el mismo acto, el protocolo sanitario epidemiológico a cumplirse en el desarrollo de dicha actividad;

Que entre las medidas a cumplirse se estableció, el uso permanente de cubre nariz, boca y mentón; el distanciamiento social mínimo de 2 metros entre personas; la concurrencia máxima de 100 personas en espacios cerrados y 400 en espacios abiertos, no pudiendo, en ningún caso superar el 50% de la capacidad total habilitada; la prohibición de saludar o realizar otra conducta que implique contacto físico entre personas; ventilar los ambientes cerrados de manera permanente; la ubicación de las sillas con una distancia mínima de 2 metros entre silla y silla y 2 metros entre cada fila de sillas;

Que por su parte, mediante el dictado de distintos actos administrativos se habilitaron otras actividades, económicas, comerciales, recreativas, etc., cada una con su respectivo protocolo sanitario epidemiológico;

Que a medida que transcurre el tiempo desde las distintas habilitaciones, puede notarse en la sociedad un relajamiento en el cumplimiento de las medidas dictadas, lo que conlleva inevitablemente a una mayor cantidad de personas positivas de Covid 19;

Que en tal contexto, deviene necesario efectuar por parte del Estado provincial un mayor control en el cumplimiento de las normas y protocolos sanitarios epidemiológicos que habilitaron cada una de las actividades y que fueran dispuestos en el marco de la emergencia



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



sanitaria;

Que a tal fin, corresponde facultar al Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social, a suspender o limitar, en forma general o particular, la asistencia de público en eventos deportivos cuando por denuncia o de oficio, se compruebe por cualquier medio, de manera concomitante o posterior a la realización de un evento deportivo el incumplimiento de las normas y protocolos sanitarios epidemiológicos que habilitaron la actividad y que fueran dispuestos en el marco de la emergencia sanitaria;

Que en el mismo sentido corresponde facultar al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría de Culto, a limitar, en forma general o particular, la cantidad de personas asistentes a las actividades que se desarrollen en iglesias, templos y demás lugares de culto habilitadas cuando por denuncia o de oficio, se compruebe por cualquier medio, de manera concomitante o posterior a un evento religioso, el incumplimiento de las normas y protocolos sanitarios epidemiológicos que habilitaron la actividad y que fueran dispuestos en el marco de la emergencia sanitaria, así como de sus normas complementarias;

Que por su parte, la Secretaría de Empleo y Promoción del Empleo, realiza permanente controles en los locales de las distintas actividades económicas, corroborando en numerosas oportunidades el incumplimiento de los protocolos, por lo que aplica, en caso de corresponder, una sanción;

Que la mencionada dependencia provincial cuenta con un cuerpo de inspectores que cumplen la función de policías del trabajo, los cuales desarrollan su actividad, principalmente, en las localidades de General Pico, Santa Rosa, General Acha y 25 de Mayo; dificultándose dicho control en las restantes localidades de la provincia de La Pampa;

Que el artículo 23 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21 prevé la colaboración de los Ministerios de Seguridad de la Nación y de las Provincias en los controles para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa dictada en relación a la pandemia Covid 19;

Que por su parte, la Ley Provincial 857 faculta a la Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo a realizar los controles y en su caso aplicar sanciones respecto de los hechos y actos que constituyan infracciones a las leyes nacionales o provinciales, previendo en su





artículo 16 la facultad de requerir el auxilio de la fuerza pública;

Que en el contexto descrito deviene necesario establecer que el Ministerio de Seguridad, a través de la Policía de la Provincia de La Pampa, en el marco del artículo 23 de la Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21 y de la Ley Provincial N° 857, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16 de ley provincial citada, controle y verifique, en forma coordinada con la Secretaria de Trabajo y Promoción del Empleo, el cumplimiento de los protocolos sanitarios epidemiológicos, que fueran dictados en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19;

Que por su parte, deviene fundamental la colaboración que las autoridades de las Municipalidades y de las Comisiones de Fomento puedan brindar al estado Provincial en el control de las medidas dictadas en el arco de la emergencia sanitaria;

Que el artículo 24 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21 prevé una fiscalización coordinada entre las autoridades de las jurisdicciones nacional, provinciales y municipales, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa y protocolos, por lo que mediante el presente se requiere a las Autoridades Municipales presten colaboración a las autoridades competentes provinciales en los procedimientos de control y fiscalización para garantizar el cumplimiento de las normas y de los protocolos sanitarios epidemiológicos vigentes dictados en el marco de la emergencia sanitaria;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha evaluado e informado positivamente respecto a las medidas a adoptarse por el presente;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º. - Facúltase al Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social, a suspender o limitar, en forma general o particular, la asistencia de público en eventos deportivos cuando por denuncia o de oficio, se compruebe por cualquier medio, de manera concomitante o posterior a la



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

realización de un evento deportivo, el incumplimiento de las normas y protocolos sanitarios epidemiológicos que habilitaron la actividad y que fueran dispuestos en el marco de la emergencia sanitaria, así como de sus normas complementarias. En cada caso, la Subsecretaria de Deportes determinará el tiempo por el cual queda suspendida o limitada la asistencia de público y las actividades alcanzadas por dicha medida. Déjase establecido que en ningún caso se podrá superar las 400 personas en actividades al aire libre o las 200 personas en espacios cerrados, respetando el máximo permitido de ocupación del 50% de la capacidad total habilitada.

Artículo 2º.- Facúltase al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, a través de la Subsecretaria de Culto, a limitar, en forma general o particular, la cantidad de personas asistentes a las actividades que se desarrollen en iglesias, templos y demás lugares de culto habilitadas cuando por denuncia o de oficio, se compruebe por cualquier medio, de manera concomitante o posterior a un evento religioso, el incumplimiento de las normas y protocolos sanitarios epidemiológicos que habilitaron la actividad y que fueran dispuestos en el marco de la emergencia sanitaria, así como de sus normas complementarias. En cada caso, la Subsecretaria de Culto determinará el tiempo por el cual se dispone la medida.

Artículo 3º.- El Ministerio de Seguridad, a través de la Policía de la Provincia de La Pampa, en el marco del artículo 23 de la Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21 y de la Ley Provincial N° 857 y su Decreto Reglamentario N° 2175/85, modificado por Decreto 27/92, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12 de ley provincial citada, controlará y verificará, en forma coordinada con la Secretaria de Trabajo y Promoción del Empleo, el cumplimiento de los protocolos sanitarios epidemiológicos, que fueran dictados en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Artículo 4º.- Requiere a las Autoridades Municipales presten colaboración a las autoridades competentes provinciales en los procedimientos de control y fiscalización para garantizar el cumplimiento de las normas y de los protocolos sanitarios epidemiológicos vigentes dictados en el marco de la emergencia sanitaria, y de sus normas complementarias, en el marco de lo normado por el artículo 24 del Decreto de Necesidad y



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



Urgencia N° 235/21.

Artículo 5°.- El presente Decreto entrará en VIGENCIA a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, de Desarrollo Social, de la Producción y de Seguridad.

Artículo 7°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.



DECRETO N° 840



SERGIO RAUL ZILOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Signature]
Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACIÓN
AC MINISTERIO DE LA PRODUCCION

[Signature]
Abog. DANIEL PABLO SENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

[Signature]
Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

[Signature]
Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD



SANTA ROSA, 16 ABR 2021

VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que por Decreto Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19)

Que, en la situación actual, el Poder Ejecutivo nacional dispuso prorrogar, a través del Decreto N° 167/21, el régimen de excepción implementado a través del Decreto N° 260/2020 y el TÍTULO X de la Ley N° 27.541, hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que, por su parte a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y





Urgencia N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para "*Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atréucó, Catrillo, Capital y Toay*" quienes quedaron alcanzados -entonces- por la medida de "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; medida que fue replicada mediante el dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 67/21, N° 125/21 y N° 168/21, hasta el día 9 de abril, inclusive;

Que previo al cumplimiento del plazo de vigencia de la última normativa citada, ante el aumento de casos, y teniendo en cuenta la diversa situación epidemiológica en las distintas zonas del país, así como las distintas medidas adoptadas por cada jurisdicción provincial, en fecha 8 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional, dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21, el cual tiene por objeto establecer medidas generales de prevención y disposiciones intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a determinadas actividades y horarios que se consideran de mayor riesgo, basado elló en la evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, las que deberán cumplir todas las personas a fin de mitigar la propagación del virus SARS-Cov-2 y su impacto sanitario; con vigencia hasta el día 30 de abril de 2021, inclusive;

Que en ese marco y por el periodo de tiempo citado, el artículo 12 de la nueva normativa Nacional, respecto de las actividades económicas, industriales, comerciales y de servicios, mantiene su funcionamiento en tanto posean un protocolo aprobado por la autoridad sanitaria nacional o provincial, según corresponda, limitando el uso de las superficies cerradas, autorizándose, como máximo, el uso del 50% de su capacidad, salvo en los casos en que expresamente esté previsto un aforo menor;

Que en este sentido, la Provincia de La Pampa, a través del dictado de distinta normativa habilitó distintas actividades económicas, industriales, comerciales y de servicios, aprobándose en cada caso los protocolos epidemiológicos por parte de la autoridad sanitaria y siempre con la restricción de la capacidad que prevé el Decreto Nacional, por lo que



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



cumplimenta los requisitos del artículo 12;

Que el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21, indica los parámetros a ser tenidos en cuenta para establecer si un determinado departamento o partido se considera como de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario" o como de "Riesgo Epidemiológico y Sanitario Medio", señalando la página web a la cual se debe acceder para saber cuáles son las zonas alcanzadas por esos parámetros;

Que por su parte, es dable mencionar que el artículo 17 del citado Decreto faculta a los Gobernadores a adoptar disposiciones focalizadas y transitorias, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por Covid 19, respecto los departamentos con riesgo alto o con riesgo medio o departamentos de menos de 40.000 habitantes, limitando a tal fin la realización de determinadas actividades habilitadas, o la circulación por horarios o por zonas;

Que el artículo 18 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21 dispone, con el fin de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus SARS- Cov-2, la restricción de circulación de 00:00 horas a 06:00 horas;

Que el artículo 20 de la norma nacional establece las excepciones a esa restricción de circulación, las que a tal fin deberán contar con el certificado único habilitante de circulación;

Que el artículo 27 del acto dictado por el Poder Ejecutivo Nacional dispone la vigencia de todos los protocolos aprobados a la fecha, en los cuales se consideran incluidos los requisitos aplicables dispuestos en la norma nacional;

Que sucintamente se han expuesto algunos de los aspectos que regula el nuevo Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21 vigente hasta el día 30 de abril;

Que, si bien no todos los departamentos provinciales se encuentran en la misma situación epidemiológica, la dinámica con que se desarrolla el virus hace que ésta cambie de manera permanente, por lo que resulta conveniente uniformar las medidas en todo el territorio provincial, máxime cuando ello facilita las tareas de prevención, y de control y fiscalización de las medidas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria;

Que por su parte, el distinto tratamiento podría conspirar contra los fines perseguidos de reducir la circulación, aumentando la movilidad social, en tanto las personas se desplazarían para participar fuera de sus lugares de residencia, en actividades suspendidas o



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



restringidas en el mismo;

Que por lo expuesto deviene necesario el dictado de las medidas que por el presente se disponen, las que tendrán vigencia hasta el día 30 de abril de 2021;

Que en tal sentido y mientras dure la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21, las actividades económicas, deportivas, religiosas, culturales, artísticas, sociales y demás oportunamente habilitadas, podrán funcionar de lunes de domingos en la FRANJA HORARIA máxima de 07:00 horas a 23:00 horas; prohibiéndose la circulación de las personas en el horario de 00:00 horas a 06:00 horas;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha evaluado e informado positivamente respecto a las medidas a adoptarse por el presente;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- Déjase establecido, en el marco del artículo 17 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21, que las actividades económicas, deportivas, educativas, religiosas, culturales, artísticas, sociales y demás oportunamente habilitadas podrán funcionar de lunes a domingos con horarios de apertura y de cierre a las 07:00 horas y a las 23:00 horas, respectivamente, y de acuerdo a los protocolos aprobados para cada actividad.

Artículo 2°.- Restrinjase, en el marco del artículo 18 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21, la circulación de las personas por fuera del límite de la localidad en que residan, y dentro de la misma localidad, en el horario comprendido entre las 00:00 horas y las 06:00 horas, con excepción de aquellas personas afectadas a actividades definidas como esenciales.

Artículo 3°.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín

S.G.G.



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"



Oficial y hasta el 30 de abril, inclusive.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.



DECRETO N° 942



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Ing. JUAN RAMON GARAY

Dr. ANTONIO CUCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION
AL MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Dr. MARIO EUBEN KORIAN
MINISTRO DE SALUD

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD

SANTA ROSA, 21 ABR 2021



VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que por Decreto Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19)

Que, en la situación actual, el Poder Ejecutivo nacional dispuso prorrogar, a través del Decreto N° 167/21, el régimen de excepción implementado a través del Decreto N° 260/2020 y el TÍTULO X de la Ley N° 27.541, hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que, por su parte a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N°



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atreucó, Catriló, Capital y Toay" quienes quedaron alcanzados -entonces- por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos 3º y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; medida que fue replicada mediante el dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 67/21, N° 125/21 y N° 168/21, hasta el día 9 de abril, inclusive;

Que previo al cumplimiento del plazo de vigencia de la última normativa citada, ante el aumento de casos, y teniendo en cuenta la diversa situación epidemiológica en las distintas zonas del país, así como las distintas medidas adoptadas por cada jurisdicción provincial, en fecha 8 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional, dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21, el cual tiene por objeto establecer medidas generales de prevención y disposiciones intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a determinadas actividades y horarios que se consideran de mayor riesgo, basado ello en la evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, las que deberán cumplir todas las personas a fin de mitigar la propagación del virus SARS-Cov-2 y su impacto sanitario; con vigencia hasta el día 30 de abril de 2021, inclusive;

Que luego, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 241/21, se establecieron nuevas medidas, orientadas principalmente a la zona del área metropolitana de Buenos Aires, facultado a los Gobernadores y Gobernadoras a dictar medidas más restrictivas a las dispuestas por la norma nacional;

Que el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21, indica los parámetros a ser tenidos en cuenta para establecer si un determinado departamento, partido o conglomerado se considera como de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario" o como de "Riesgo Epidemiológico y Sanitario Medio", señalando la página web a la cual se debe acceder para saber cuáles son las zonas alcanzadas por esos parámetros;

Que para la evaluación del riesgo se consideran aquellos departamentos de más de 40.000 habitantes, los que serán considerados de alto riesgo cuando ambos indicadores



A
CP
[Handwritten signatures and initials]



Poder Ejecutivo de La Provincia de La Pampa



(incidencia en las últimas dos semanas y la razón de los casos) sean elevados;

Que además de los dos parámetros mencionados, la norma nacional establece que cuando se trate de zonas de menos de 40.000 habitantes, la evaluación debe ser particularizada considerando, junto con los mencionados indicadores, la capacidad de respuesta del sistema de salud;

Que actualizada la página web del Ministerio de Salud, el Departamento Capital es considerado como de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario" por lo que le son aplicables las medidas dispuestas por los artículos 14 y 15 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21;

Que por su parte, el Departamento Maracó, de acuerdo a los parámetros informados, se encuentra el "Riesgo Epidemiológico y Sanitario Medio";

Que los restantes departamentos provinciales, en tanto poseen menos de 40.000 habitantes no son considerados dentro de los parámetros generales de Nación, correspondiendo en tal caso a esta autoridad provincial, analizar la situación epidemiológica actual y de ser necesario tomar las medidas que se consideren convenientes para atenuar la propagación del virus, implementando a tal fin estrategias específicas y adaptadas a la nuestra realidad en relación a la prevención, atención, monitoreo y control de la situación epidemiológica;

Que en estos últimos días la curva contagios ha aumentado de manera exponencial en casi todo el ámbito de la Provincia de La Pampa, elevándose el porcentaje de positividad a más del 20% sobre el total de los tests realizados, por lo que deviene imperioso tomar medidas que coadyuven a la baja de casos positivos de Covid 19;

Que a tal fin el artículo 17 del citado Decreto faculta a los Gobernadores a adoptar disposiciones focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por Covid 19, respecto los departamentos con riesgo alto o con riesgo medio conforme los parámetros del artículo 13, así como en aquellos departamentos de menos de 40.000 habitantes, limitando a tal fin la realización de determinadas actividades habilitadas, la circulación por horarios o por zonas, así como el dictado de cuanta norma se entienda adecuada a los fines perseguidos;

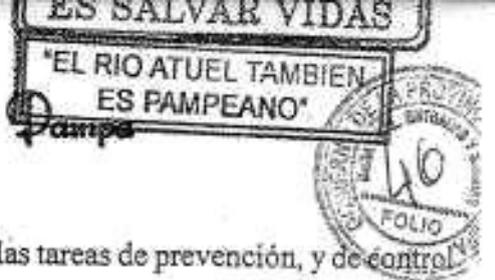
Que, si bien no todos los departamentos provinciales se encuentran en la misma preocupante situación epidemiológica, la dinámica con que se desarrolla el virus hace que ésta cambie de manera permanente, por lo que resulta conveniente uniformar las medidas en



U.G.G.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



todo el territorio provincial, máxime cuando ello facilita las tareas de prevención, y de control y fiscalización de las medidas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria;

Que descrito el contexto actual este Poder Ejecutivo considera oportuno suspender, en todo el ámbito territorial de la Provincia de La Pampa la realización de determinadas actividades;

Que la vigencia de las medidas que por el presente se establecen, lo son por el término de 14 días desde el dictado del presente, considerando que éste es el periodo de incubación del virus, esto es, el tiempo que transcurre entre la infección por el virus y la aparición de los síntomas de la enfermedad;

Que en tal sentido, entonces, en el marco del artículo 17 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21, se establecen, para todo el ámbito provincial, las medidas dispuestas por los artículos 14 y 15 de la citada normativa nacional;

Que en consecuencia, durante la vigencia del presente se suspenden las actividades y reuniones sociales en domicilios particulares; las actividades y reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de veinte (20) personas; la práctica recreativa de cualquier deporte en lugares cerrados donde participen más de diez (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre los y las participantes; las actividades de casinos, bingos, discotecas y salones de fiestas;

Que por su parte el último párrafo del artículo 14 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21 prevé que las citadas medidas serán de aplicación salvo que las autoridades locales adopten medidas que implique mayor restricción a las dispuestas en la normativa nacional, por lo que el funcionamiento de los locales gastronómicos queda prohibido por fuera del horario previsto en el Decreto Provincial N° 942/21;

Que, asimismo y de acuerdo a los términos del artículo 15 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21, durante la vigencia del presente, el coeficiente de ocupación de las superficies cerradas se reduce al treinta por ciento (30%) en relación a la capacidad máxima habilitada en todos los eventos culturales, sociales, recreativos y religiosos; en cines, teatros, clubes, centros culturales, locales gastronómicos y gimnasios;

Que por su parte, resulta necesario restringir al mínimo la aglomeración de gente, por lo que, temporalmente se suspende, en todo el ámbito provincial, la asistencia de público a las competencias federadas y a toda manifestación, actividad y/o evento deportivo, sea que



S.G.G.



éstos se desarrollen en espacios cerrados o abiertos, en lugares públicos o privados;

Que sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, se mantiene la vigencia, en lo que no se oponga al presente, de las medidas dispuestas por el Decreto Provincial N° 942/21 dictado por este Poder Ejecutivo en fecha 16 de abril de 2021;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha evaluado e informado positivamente respecto a las medidas a adoptarse por el presente;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- ESTABLECESE, en el marco del artículo 17 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21, modificado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 241/21, para todo el ámbito territorial de la Provincia de La Pampa, la suspensión de:

- a.- Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados.
- b.- Actividades y reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de veinte (20) personas
- c.- La práctica recreativa de cualquier deporte en lugares cerrados donde participen más de diez (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre los y las participantes. Las competencias oficiales nacionales, regionales y provinciales de deportes en lugares cerrados donde participen más de diez (10) personas o que no permitan mantener el distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre los y las participantes podrán desarrollarse siempre y cuando cuenten con protocolos aprobados por las autoridades sanitarias nacionales y/o provinciales, según corresponda.
- d.- actividades de casinos, bingos, discotecas y salones de fiestas.

Artículo 2º.- ESTABLECESE, en el marco del artículo 17 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21, modificado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 241/21, para todo el ámbito territorial de la Provincia de La Pampa, que durante la vigencia del presente, el coeficiente de ocupación de las superficies cerradas se reduce a un máximo



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Poder Ejecutivo de La Provincia de La Pampa



del TREINTA POR CIENTO (30 %) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada respecto de:

- a.- Realización de todo tipo de eventos culturales, sociales, recreativos y religiosos;
- b.- Cines, teatros, clubes, centros culturales y otros establecimientos afines;
- c.- Locales gastronómicos (bares, restaurantes, etc.) y
- d.- Gimnasios

Artículo 3°.- En virtud de lo establecido por el Decreto Provincial N° 942/21 y el artículo 14, último párrafo del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21, modificado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 241/21, los locales gastronómicos (restaurantes, bares, heladerías, etc) podrán funcionar entre las siete (7) horas y las veintitrés (23) horas.

Artículo 4°.- SUSPENDASE, en el marco del artículo 17 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21, modificado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 241/21, en todo el ámbito de la Provincia de La Pampa, la asistencia de público a las competencias federadas y a toda manifestación, actividad y/o evento deportivo, sea que éstos se desarrollen en espacios cerrados o abiertos, en lugares públicos o privados.

Artículo 5°.- DEJASE ESTABLECIDO que se mantiene la vigencia de las medidas dispuestas por el Decreto N° 942/21 dictado por este Poder Ejecutivo en fecha 16 de abril de 2021, en todo cuanto no se oponga al presente.

Artículo 6°.- El presente Decreto tendrá vigencia desde las 00 horas del día 22 de abril de 2021 y hasta el día 5 de mayo de 2021, inclusive.

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 8°.- Desc al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan, sus demás efectos.



DECRETO N° 1001



SERGIO BAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Ing. JUAN RAMON GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. ANTONIO GURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL